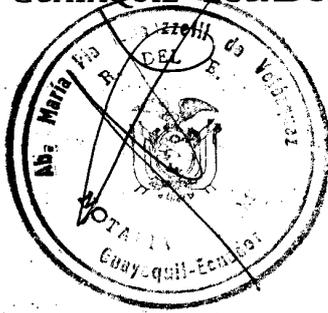


Ab.

0000002

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DÉCIMA
GUAYAQUIL ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA PROMOTORA DE VIVIENDAS
VITERI, VIPROVI S.A.....
CAPITAL AUTORIZADO: US \$ 1,600.00
CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00.--**

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día trece de Enero del dos mil cuatro, ante mí Abogada **MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELAZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: El señor **KLEBER VITERI CAMPOS**, por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor **OSCAR VITERI SWETT**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor **JORGE EDGECOMBE ESPINOZA**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión arquitecto; y, el señor **KLEBER VITERI SWETT**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar a

quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura pública a la que proceden como queda expresado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo extienda e incorpore una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima denominada **PROMOTORA DE VIVIENDAS VITERI, VIPROVI S.A.** que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: El señor **KLEBER VITERI CAMPOS,** por sus propios derechos, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor **OSCAR VITERI SWETT,** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la ciudad de Guayaquil; el señor **JORGE EDGECOMBE ESPINOZA,** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión arquitecto; y, el señor **KLEBER VITERI SWETT,** por sus propios

Ab.

00000003

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil. Los contratantes declaran que es su voluntad celebrar un contrato de sociedad anónima,



para cuyos efectos unen sus capitales para emprender las actividades que se mencionan mas adelante, conviniendo de manera expresa que la sociedad que se constituye, en virtud del presente contrato se rija por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y las estipulaciones que constan en el presente documento.- **CLAUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la compañía PROMOTORA DE VIVIENDAS VITERI, VIPROVI

S.A: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-

Bajo la denominación de PROMOTORA DE VIVIENDAS VITERI, VIPROVI S.A se constituye una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier parte del país previa aprobación de la Junta General. **ARTICULO**

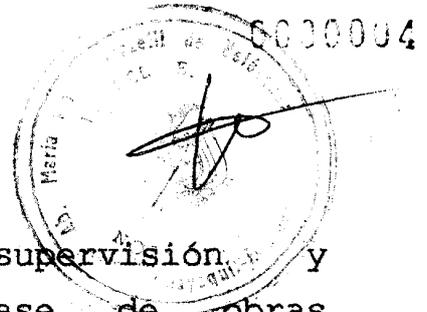
SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y

agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; **b)** A la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal. **c)** Podrá también dedicarse a la industrialización, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización, de lo siguiente: UNO) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; DOS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas y piolas. TRES) De computadoras e impresoras, así como sus partes, repuestos y suministros; y, todas las partes internas que la integran; así como de los medios para la conservación de información; CUATRO) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; CINCO) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios. **d)** El diseño,

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DÉCIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



a) construcción, b) planificación, c) supervisión, y d) fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, al trabajo de proyectos, e) realización y fiscalización de la decoración interiores y exteriores; f) la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad y electromecánica; e) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; f) La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; g) A la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizada por los organismos competentes; h) La compañía podrá también brindar servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad brindar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración y ejecución de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero, investigaciones de mercado y comercialización. i) Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial, administrativo, contable, computación,

procesamiento de datos e informática, financiero.

j) Construcción, reparación y decoración de interiores y exteriores de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, residenciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o

Ab.

0000005

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DÉCIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía queda fijado en la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. EL CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de compañías y en base a lo cual los accionistas podrán ejercer los derechos que la Ley de compañías les concede. **ARTICULO QUINTO:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. El aumento se realizará mediante la emisión de nuevas acciones. **ARTICULO SEXTO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o mas acciones. **ARTICULO SEPTIMO:** Los títulos o certificados provisionales de



acciones, que serán suscritos por el Presidente de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción de Un Dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o concurrido o no a la sesión. Se deja a salvo el derecho de apelación y oposición establecido en la Ley de Compañías en los casos y mediante el procedimiento constante en la misma. **ARTICULO DECIMO.-** Las sesiones de Junta General son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. La primera se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, las que la ley establece y especialmente las siguientes: **a)** Nombrar al Presidente, Gerente Administrativo, Gerente Técnico y Gerente Comercial por un período de cinco años, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **b)** Nombrar y designar por el período de un año, al Comisario Principal de la compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **c)** Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y demás cuentas que presentaren anualmente el Presidente, Gerente Administrativo y Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto; **d)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; **e)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Acordar el Aumento o disminución del capital, su transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda



reforma de Estatutos; **g)** Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **h)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **i)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión. En toda convocatoria se fijará el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-
DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y validamente constituida para deliberar y tomar decisiones en cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. El o los accionistas podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

ARTICULO DECIMO

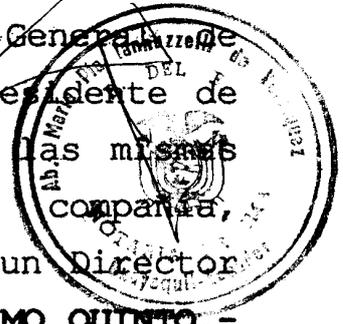
Ab.

María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

2024-17

CUARTO.- Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente Administrativo de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**



A las sesiones de la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por medio de mandatarios, debiendo constar la representación en carta dirigida al Presidente. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

LEGAL.- La administración y representación legal de la compañía corresponde al Presidente en forma conjunta e indistinta con uno de los Gerentes. Para la fiscalización y control contará con un Comisario Principal y un suplente. **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO.- Para el desempeño de las funciones de Presidente, Gerente Administrativo, Gerente Comercial y Gerente Técnico, no se requiere ser accionista. Todos durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos. Los administradores y comisarios, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

En caso de impedimento, falta o ausencia del Presidente, será subrogado por uno de los Gerentes. El subrogante ejercerá todas las funciones subrogado. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL**

PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las Juntas Generales de Accionistas; **b)** Firmar los Certificados Provisionales y títulos definitivos de las acciones; **c)** Convocar a Juntas Generales y vigilar la marcha de la compañía; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma conjunta con uno de los Gerentes y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente Estatuto; **e)** En general ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o por los presentes Estatutos le estuvieren encomendados. **ARTICULO VIGESIMO:**

DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- Son atribuciones del Gerente Administrativo: **a)** Dirigir la administración de negocios de la compañía; **b)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera conjunta con el Presidente y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente Estatuto; **c)** Subrogar al Presidente en caso de impedimento, falta o ausencia; **d)** Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también un informe de los negocios de la compañía, proyectos en marcha, sugerencias sobre el reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva; y, **e)** Todas las demás que por Ley le correspondan. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

Ab.

Maria Pia Tannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000008

DEL GERENTE COMERCIAL.- Son atribuciones del Gerente Comercial: a) Establecer y verificar el cumplimiento de las políticas de ventas, de mercadeo y publicitarias de la compañía; b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera conjunta con el Presidente y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente Estatuto; c) Subrogar al Presidente en caso de impedimento, falta o ausencia; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE TECNICO.-** Son atribuciones del Gerente Técnico: a) Dirigir y supervisar todas las etapas de la construcción o ejecución de las obras civiles que realice la compañía; b) Realizar los diseños arquitectónicos de los proyectos inmobiliarios; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía de manera conjunta con el Presidente y sin limitación alguna, excepto las estipuladas en el presente Estatuto; d) Subrogar al Presidente en caso de impedimento, falta o ausencia. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** La compañía se disolverá por decisión de la Junta General de Accionistas con la aprobación de las dos terceras partes del capital social de la misma o por una de las causales previstas en la Ley. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará



el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía PROMOTORA DE VIVIENDAS VITERI, VIPROVI S.A que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** KLEBER VITERI CAMPOS, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Doscientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** OSCAR VITERI SWETT, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Doscientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **TRES)** KLEBER VITERI SWETT, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Doscientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CUATRO)** JORGE EDGECOMBE ESPINOZA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito Doscientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América en numerario,

0000009



Guayaquil, 13 de Enero de 2004



Certificamos que en esta institución bancariaa la presente fecha se ha depositado en una CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL a nombre de la compañía que se nominará :

PROMOTORA DE VIVIENDAS VITERI, VIPROVI S.A..

Por un valor de usd \$200.00 DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100 la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

1.- VITERI CAMPOS KLEBER HERACLIO	\$ 50.00
2.- VITERI SWETT OSCAR FERNANDO	\$ 50.00
3.- VITERI SWETT KLEBER ALBERTO	\$ 50.00
4.- EDGECOMBE ESPINOZA JORGE FELIPE	\$ 50.00

TOTAL USD \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

**Sr. Henry Cedeño S.
Jefe Operativo
Agencia 9 de Octubre**

Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

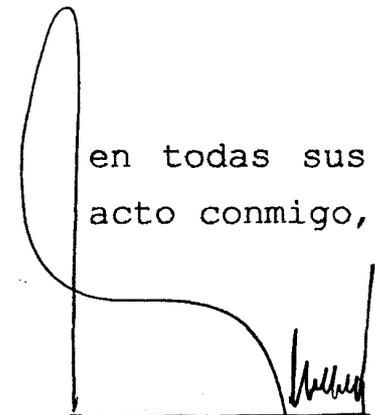
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000010

mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración del Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Agregue usted Señora Notaria, las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los accionistas fundadores para que solicitan y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. firmado) Abogada Margaret Ibáñez Demert. Registro número nueve mil setecientos setenta y cuatro. Hasta aquí la minuta, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales. Quedan agregados todos los documentos necesarios para la validez de la presente escritura pública. Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin al compareciente por mi la Notaria, este la aprueba



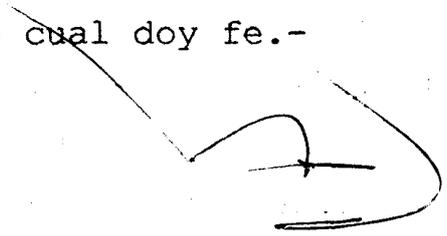
en todas sus partes y la suscribe en unidad de
acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



KLEBER VITERI SWETT

C.C.# 0907224786

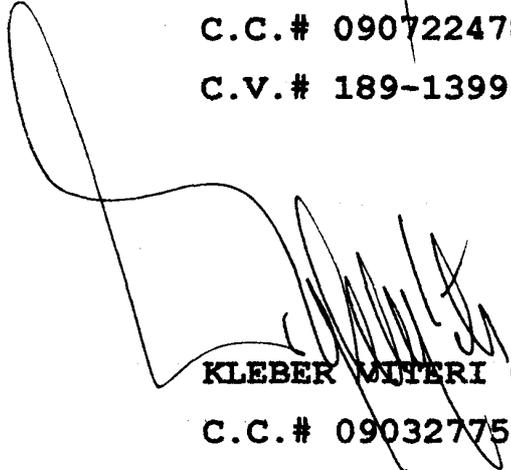
C.V.# 189-1399



OSCAR VITERI SWETT

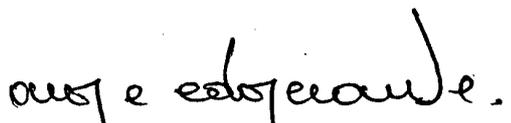
C.C. # 0907683635

C.V. # 190-1399



KLEBER VITERI CAMPOS

C.C.# 0903277580



JORGE EDGECOMBE ESPINOZA

C.C. 090880377-8

C.V. #



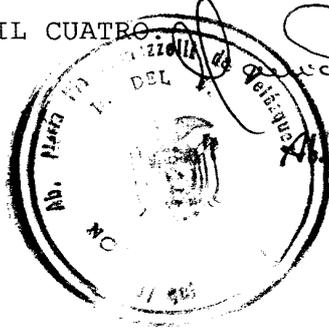
Ab.

Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000011

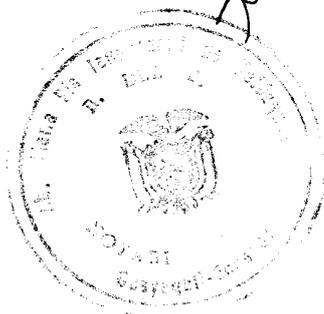
ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA DE VIVIENDAS
VITERI, VIPROVI S.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD
DE GUAYAQUIL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL
DOS MIL CUATRO.



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del trece de enero del dos mil cuatro, de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PROMOTORA DE VIVIENDAS VITERI, VIPROVI S.A., he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 04-G-IJ-0000793, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) Doctor Víctor Anchundia Places, el nueve de febrero del dos mil cuatro.- Guayaquil, once de febrero del dos mil cuatro.- Lo enmendado, Places, VALE. -



Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

Ab. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-0000793, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E)**, el 09 de Febrero del 2.004, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **PROMOTORA DE VIVIENDAS VITERI, VIPROVI S.A.**; de fojas 2.679 a 2.699, Número 185 del Registro Industrial y anotada bajo el número 6.832 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas.-
- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciséis de Marzo del dos mil cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAY'QUIL
Valor pagado por este trabajo

\$: 40.32

ORDEN: 91589
LEGAL: MONICA ALCIVAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: G. M.